

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6572

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Febrero)

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente promovido por esa Comisión Mixta, relativo al embargo de bienes de los mozos que se ausentaren al extranjero sin constituir el depósito á que se refiere el artículo 33 de la ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, instruido á virtud de la consulta elevada á ese Ministerio por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Soria, relativo al embargo de bienes de los mozos que se ausentaren al extranjero sin constituir el depósito á que se refiere el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resulta de antecedentes, que la Comisión Mixta indicada manifiesta que al seguir el procedimiento de apremio para hacer efectivos de los padres de los mozos ausentes en el extranjero las 1.500 pesetas que con arreglo al artículo 33 de la ley y 91 del Reglamento, han debido depositar y no lo han hecho no obstante los requerimientos que al efecto se les han dirigido, resulta en gran número de casos que el valor de los bienes de dichos interesados es tan insignificante que la venta no alcanza á la indicada suma, e ignorando la Comisión consultante como ha de proceder cuando así sucede, suplica se reservara lo procedente en tal caso, muy frecuente en la provincia de Soria.

La Sección correspondiente de ese Ministerio propone:

1.º Que en todos los casos de ausencia en el extranjero, de mozos comprendidos en el art. 33 de la Ley, que no hayan constituido los interesados ó sus representantes legales el correspondiente depósito, se proceda invariable-

mente por las Comisiones Mixtas, contra los padres, tutores ó curadores para hacerlo efectivo con sus bienes, con arreglo al artículo 91 del Reglamento y en la forma que determina la Real orden de 3 de Octubre de 1902, y

2.º Que cuando resultara, una vez practicado el embargo, que los bienes del padre, tutor ó encargado no sumen las 1.500 pesetas á que debe ascender el depósito, se desista de la ejecución, considerando al efecto, que dicho depósito no tiene más objeto que asegurar el pago del importe de la redención, y no imponer una pena á los padres ó guardadores, y que cuando el embargo no llegue á la suma necesaria, no ofrece garantía suficiente para el pago, que ha de hacerse en un solo plazo

Visto el artículo 33 de la ley, reformada, de Reclutamiento, según la cual los mozos que deben ser alistados, y en general, los mayores de quince años no podrán salir del Reino, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto el importe de la redención, que se aplicará á dicho efecto, si no se presentara dentro de los términos que se les señalan, si, hallándose en el extranjero, les tocase la suerte de servir en cuerpo activo:

Visto el artículo 105 de la misma ley, que declara prófugos á los mozos comprendidos en algún alistamiento, que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo:

Visto el artículo 106, que declara causa legal para justificar la falta de presentación del mozo el residir fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 antes citado:

Vistas las disposiciones del capítulo XI de la repetida ley, y en especial los artículos 107, hoy reformado, que trata de la responsabilidad de los prófugos, y el 112, de la culpabilidad de otras personas en la fuga, haciendo consar la competencia de los Juzgados ordinarios, con exclusión de todo fuero, para que proceda á la formación de causa:

Visto el capítulo XVIII, que se ocupa de las disposiciones penales, y en especial el artículo 108, que declara una vez más la competencia de los Tribunales en el conocimiento de todo delito común que se cometa con ocasión ó para eludir el cumplimiento de la ley de Reclutamiento:

Visto el artículo 91 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma es según el que, los Alcaldes de los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias, darán cuenta á los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas, de los mozos comprendidos en el artículo 33 de la ley, que se ausenten de la localidad, para residir en Ultramar ó en el extranjero sin hacer el depósito que previene dicho artículo. Los Gobernadores lo transmitirán á las Co-

misiones mixtas para que por éstas se exija á los padres, tutores ó encargados de los ausentes, la constitución del referido depósito. Los Alcaldes que dejaren de cumplir este precepto, incurrirán en multa:

Visto el artículo 92 que dice: «Los Gobernadores Civiles de las provincias marítimas y fronterizas y los Comandantes de Marina, darán las órdenes convenientes para impedir el embarco y salida de España de los mozos que se dirijan al extranjero, sin estar debidamente autorizados para ello.»

Visto el artículo 93 que dice: «Los Cónsules de S. M. en el extranjero remitirán al Ministro de Estado, noticias de los mozos que desembarquen en el país que representen, y no hayan consignado el depósito del artículo 33 de la ley, dándose cuenta al Ministerio de la Guerra, para que por la Comisión mixta se ordene el cumplimiento de lo que en dicho artículo se previene.»

Vista la Real orden de 3 de Octubre de 1902, que dispone: que en el caso de ausencia de un mozo, sin constituir el depósito en metálico para cubrir su responsabilidad, debe procederse al apremio en la forma prescrita por la legislación civil y la de Hacienda y por las Autoridades competentes:

Considerando que la ley de Reclutamiento no ha establecido más sanción contra los mozos que se ausenten del Reino, sin constituir el depósito á que se refiere el artículo 33, que la de ser declarados prófugos, si no se presentan al acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que hasta que tal declaración de prófugos tenga lugar, no puede legalmente procederse, ni contra los mozos ni contra las personas que en su caso deban estimarse como cómplices de la fuga de los mismos:

Considerando que no hay disposición legal alguna que autorice el apremio contra los bienes de los mozos y mucho menos contra los de sus padres ó tutores cuando aquéllos no constituyeran el depósito á que se refiere el repetido artículo 33, para eximirse de la nota de prófugos, si no se presentaren al acto de la clasificación, ó para que la redención se verifique si les tocase servir en los cuerpos armados:

Considerando que, según puede observarse por la simple lectura del artículo 172 y siguientes de la ley de Reclutamiento, la redención no es obligatoria, sino un derecho que otorga á los que se encuentren en determinadas condiciones:

Considerando que el silencio y falta de mandato en las leyes para que el apremio se verifique; no puede suplirse por disposiciones nuevamente ministeriales como la Real orden de 3 de Octubre de 1902, dentro del orden constitucional y legal vigente:

Considerando que la reserva expresada en la parte dispositiva de la referida

Real orden de que el apremio se verifique en la forma prevista de la legislación civil y la de Hacienda, destruye la eficacia práctica de la misma y hace imposible su cumplimiento, porque, según la legislación civil, y salvo el caso excepcional de la existencia de prenda, es improcedente el apremio mientras no se haya dictado sentencia firme y ejecutoria en juicio declarativo ó ejecutivo por el Juez ó Tribunal competente; y según la legislación de Hacienda (artículo 9 al 12 de la ley de 25 de Junio de 1870), el procedimiento expresado sólo puede tener lugar para la cobranza de contribuciones, rentas públicas, créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda ó para el reintegro á la misma en los casos de alcances, malversaciones de fondos ó desfalcos, mientras sólo se dirijan contra los empleados alcanzados ó sus bienes ó contra los fiadores y personas responsables; en ninguno de cuyos casos se encuentra evidentemente el mozo que no constituye sus depósitos que no tiene el carácter de crédito definitivo á favor de la Hacienda:

El Consejo opina: que procede resolver la consulta propuesta por la Comisión mixta en el sentido de que no debe emplearse el apremio para constituir los depósitos á que se refiere el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento, sin perjuicio de que, si por la falta de constitución de los mismos, y de presentación de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, se exijan á dichos mozos y á cuantas personas resulten complicadas de su fuga, las responsabilidades determinadas en las leyes vigentes.»

Y habiendo tenido á bien disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1909.

CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria.

(Gaceta 12 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en R. O. de treinta de enero último, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las

horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el día 22 de junio a las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión a la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar a los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por R. O. de 26 de abril de 1907 y publicados en la (C. L. n.º 68) y Gaceta de Madrid n.º 122 correspondiente al día 2 de mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte a todos los firmantes a estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Altóy.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Ley de 30 Julio 1904.—Relación n.º 150
Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 del actual.

Nombre del acreedor é importe del crédito
Grupo 1.º—Haberes personales

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Pedro Barrera Reines, Antonio Crespo Chacón, León Limón Hernández, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Pedro Bargallo Piqué, Florencio Casanova Bailó, Francisco Calvo Pérez, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like MINISTERIO DE MARINA, Grupo 2.º—Clase primera, Marcelino Aguilar Velazco.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, Grupo 1.º—Haberes personales, D. Victor Manuel Barrera, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Haberes pasivos, D. Andrés Pérez Vázquez, D. Ramón Layos Pavón, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like RESUMEN, Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero, etc.

Madrid 28 Diciembre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º El Presidente, Andrade.

(Gaceta 6 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 422
AYUNTAMIENTO DE LLOSETA
Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, estarán expuestas al público en la Secretaria del mismo durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lloseta 12 Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Balie.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 423
AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1908.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, en el primer trimestre de este año.
Se aprobaron las cuantías de lo recaudado y satisfecho de los arbitrios de derechos de degüello y de licencias de venta, durante el primer trimestre.
Se dió por enterado y conforme de las medidas adoptadas por la Alcaldía y Junta municipal de Sanidad, para evitar la propagación de la viruela.

situados en Toráixer; y á nombre de doña Francisca Gofalons Villalonga, otros dos trozos de terreno y una casa derruida que radican en dicho caserío.

Se autorizó á D. Antonio Ferrer Mercadal, para abrir una cueva en el escarpado del muelle d'en Pons, con arreglo á las condiciones fijadas por el Sr. Jefe de Obras públicas de esta provincia y las propuestas por la Comisión de Policía urbana.

Se denegó al Sr. Presidente del Casino «El Diamante», el permiso para la colocación de una tribuna, en los términos que tiene solicitado.

Se acordó que por la Alcaldía se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 Junio de 1903, referente á la presentación de los mozos que hayan de alegar la excepción de padres ó hermanos ausentes.

Se acordó conceder un socorro diario de 0'50 pesetas al enfermo pobre Jaime Vinent.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º Junio.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conforme con lo propuesto por el Ayuntamiento de Mahón, se acordó dirigir atenta instancia al Excmo. Sr. Ministro de Estado, para interesar del Gobierno la celebración de tratados con las Repúblicas de México y Cuba, con objeto de favorecer la fabricación de calzado de esta Isla.

Se enteró de haberse cumplimentado por la Alcaldía lo dispuesto en la Real orden de 27 Junio de 1903.

Se acordó la reparación de puertas y ventanas de la escuela pública de niñas y de la habitación que ocupa la Maestra; y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se leyó una instancia de Juana García madre del mozo Antonio Servera García, interesando la instrucción del oportuno expediente para justificar la ausencia de su marido Jaime Servera Socías; y se acordó pasarlo á informe de las Autoridades de esta localidad, nombrando además los testigos que deben declarar, en mérito de lo solicitado.

Se acordó conceder un socorro extraordinario de 10 pesetas á la enferma pobre Margarita Manent Pons.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Junio; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Párroco, invitando á esta Corporación, á la procesión del Santos Corpus Cristo.

Se acordó pase á informe del Sr. Jefe de Obras públicas una instancia de Antonia Manent, solicitando autorización para abrir una puerta en la fachada de la calle de la Iglesia, que linda con la carretera.

Se acordó el ingreso en el Hospital municipal de Mahón, de la enferma pobre Margarita Manent. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la publicación de edictos en los parajes públicos de esta Villa «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en averiguación del paradero de Jaime Servera Socías, padre del mozo del reemplazo de 1909, Antonio Servera García.

Se autorizó á D. Cesar Varela, para adquirir el trozo de calle que da frente á la casa de su propiedad situada en la calle Mayor números 95 y 97.

Se acordó incluir á Miguel Sintés Capella en la lista de familias pobres que han de recibir asistencia gratuita durante el corriente año.

Se enteró de la toma de posición de la Maestra interina de la Escuela pública de niñas de esta Villa D.ª Euilia Sintés Carbó.

Se acordó pase á la Comisión de obras la petición del Sr. Juez municipal de esta villa, de que se enladrille de nuevo el local que ocupa el Juzgado.

Se acordó la supresión del socorro que percibía Isabel Arqués y se concedió un socorro diario de una peseta á Ana Hernandez.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos; y se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11 de Mayo.—Se señalaron los turnos ó jornales para la prestación personal y su precio para su conversión á metálico.

Y se levantó la sesión.  
El antecedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villa-Carlos 7 Julio 1908.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Texidor.

Núm. 424

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer semestre del año 1908.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formó y aprobó acordándose su exposición al público, la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se aprobaron las relaciones de deudores y acreedores lo mismo que las observaciones sobre ingresos y gastos referentes á la cuenta de presupuestos del año anterior. Se acordó la división del término en tres secciones para la próxima renovación de la Junta Municipal. Se acordó que las cuentas de 1907 pasen á la Comisión de Hacienda para su dictamen.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó y firmó el acta anterior se dió cuenta del «Boletín Oficial» y despacho ordinario. Se aprobaron las cuentas de 1907 siendo el cargo de 13.785'43 pias, la data 13.768'60 pesetas y el sobrante 16'83 pesetas.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y «Boletines Oficiales» de la provincia. No habiéndose presentado reclamaciones sobre las listas de Compromisarios para Senadores, se acordó su definitiva aprobación. Se hace constar que en esta fecha se ha revalidado el alistamiento de este año. Se procedió al sorteo de los asociados á la Junta Municipal sin reclamación alguna referente al mismo ni á las listas que sirvieron de base, ni en la división de las mismas.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y «Boletines Oficiales» de la provincia especialmente el del día 30 Enero último referente á estadística social y movimiento de población.

Se acordó la distribución mensual de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo semestre del año anterior.

Sesión ordinaria del día 15 Marzo.—Se aprobó y firmó el acta anterior, se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario y «Boletines Oficiales» de la provincia, y en vista de la circular de la Comisión Mixta de reclutamiento se nombró al Secretario de este Ayuntamiento Comisionado para asistir al juicio de exenciones.

Sesión ordinaria 3 Mayo.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se aprobó la ampliación del expediente de exención legal del mozo Juan Pons Pons referente á que su padre Jerónimo Miguel Rivana es y se le conoce por Jerónimo Pons Expósito.

Se acordó dar mas anchura al camino del Pont de Son Carró concediendo un desaire á D. Antonio Patou interesado en ello.

Se acordaron tres bajas de Consumos de Simon Rosselló, de Santiani y de La Piana.

Se acordó conceder una subvención de ochocientos pesetas anuales para el establecimiento en ésta de una escuela pública dirigida por los hermanos de la doctri-

na Cristiana á solicitud de varios padres de familia que se han constituido en asociación para trabajar en beneficio de la cultura popular. Dicha cantidad se abonará previo los requisitos legales de lo que se economice de la fiesta de San Jaime y de San Victoriano cuya subvención de cincuenta pesetas se suprime, mas ochenta pesetas alquiler de la casa habitación del maestro de niños que tambien se suprime, dicha subvención se consignará en el próximo presupuesto ordinario en el correspondiente artículo, abonándose oportunamente caso de realizarse el fin á que se destina.

Campanet 31 Julio de 1908.—Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Mascaró.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 2 de Agosto de mil novecientos ocho, de que certifico.

Campanet 7 Agosto de 1908.—Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Mascaró.

Núm. 425

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1908.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones vencimiento del mes en curso. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado Junio. Se acordó la subdivisión del Censo presta este Ayuntamiento á D. José M.ª Taronji entre los coparticipes del mismo D. José Maria, D.ª Maria Josefa D.ª Magdalena hermanos y D. Mariano Aguiló, que lo han solicitado. Se aprobaron varias cuentas por suministros y servicios municipales que se han presentado. Se autorizó á D.ª Margarita Porcel Terrades de este vecindario para construir un pasadizo sobre la cuneta del camino vecinal de S' Arracó en la finca de la recurrente llamada Can Senvá. Se acordó poner gratuitamente á disposición de la Colonia escolar del Ayuntamiento de la Ciudad de Palma los muros locales que la misma ocupó en el Puerto de esta villa en el año próximo pasado. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se llevó á efecto la subasta para la construcción de un puente sobre el canal del torrente de la Coma Mayor que ponga en comunicación la calle de la Carcel con el ramal de la carretera que de esta villa conduce al puerto de la misma.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria y la de la intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á D. Juan Llado Pujol, su esposa Margarita Covas Alemany y sus hijos Bartolomé Juan y Margarita Llado Covas que han sido declarados vecinos de la Ciudad de Ibiza. Se acordó pasar á informe de la Comisión de obras una solicitud producida por Francisca Ana Juan Covas pidiendo permiso para ejecutar determinadas obras en una casa de su propiedad que posee en la Barriada Son Enseñat. Se concedieron varios permisos para obras de interes particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior; se aprobó la relación de descubiertos por cédulas personales correspondientes al ejercicio del año pasado. Se concedieron varios permisos para obras de interes particular. Se acordó que por la Secretaria se expida contribución contributiva referente á una finca propiedad de P. Juan Juan Canals que ha solicitado el vecino de esta villa Tomás Salva Ferrá. Se aprobaron varias cuentas relativas á suministros y servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publi-

cadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró á D. Jaime Juan Moragues Comisionado para la entrega de mozos correspondientes al reemplazo del año actual en la Caja de Recluta de Palma. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á D. Antelmo Enseñat Bordoy y su esposa D.ª Francisca Terrades Covas por haber sido declarados vecinos de la Ciudad de Palma y tambien por igual motivo á D. Baltasar Moner Lladó, su esposa doña Sebastiana Juan y su hijo D. Francisco Moner Juan. Se aprobaron varias cuentas relativas á servicios municipales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Andraitx 31 de Julio de 1908.—Jaime Juan, Secretario.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha de ayer.

Andraitx 5 Agosto 1908.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 426

*D. Antonio Juan y Moragues, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.*

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, dicen: «En la villa de Andraitx á nueve de Febrero de mil novecientos nueve. Vistos por el Tribunal municipal los presentes autos, juicio declarativo verbal seguido entre partes, Antonio Calafell y Bosch casado, colono, mayor de edad, vecino de esta villa, demandante contra Gaspar, Magdalena, Catalina, Antonia y Francisca Rosselló y Alemany hijos de Francisca Alemany y Simó, demandados, vecinos los tres primeros de esta villa y los dos últimos ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.—Resultando etc.—Fallamos, por unanimidad, declarando litigantes, rebeldes á los demandados Gaspar, Magdalena, Catalina, Antonia y Francisca Rosselló y Alemany hijos de Francisca Alemany y Simó á que paguen á Antonio Calafell y Bosch demandante, las quinientas pesetas que reclama, imponiéndoles además todas las costas del juicio, cuyo pago deberán de verificar así que sea ejecutoria esta sentencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, cuya sentencia será notificada personalmente á los tres primeros demandados si el demandante lo pidiese; y á los dos últimos en la misma forma que fueron citados,= Baltasar Moner.= Pedro José Alemany.= Miguel Masot.= Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez presidente del Tribunal municipal, estando éste celebrando Audiencia pública, de que doy fe.= Antonio Juan.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente, en Andraitx á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Antonio Juan.

Núm. 427

#### EL PORVENIR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los señores accionistas, para la Junta General ordinaria que se celebrará el domingo 28 del actual á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Sociedad.

Para asistir á la Junta deberán los señores accionistas tener depositadas las acciones en dichas oficinas 24 horas antes de la fijada para abrirse la sesión.

Lluchmayor 17 de Febrero de 1909.—El Presidente, Miguel Vanrell.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Antonio Salvá.

### Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1635'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	7107'60
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>8743'07</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	6932'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1810'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	365'38	365'38
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	894'82	1179'11	2073'93
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	1963'11	1963'11
8 Resultas. . . . .	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	5500'00	3600'00	9100'00
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>6394'82</b>	<b>7107'60</b>	<b>13502'42</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2932'21	2303'00	5235'21
2 Policía de seguridad. . . . .	320'00	365'00	685'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	477'50	776'00	1253'50
4 Instrucción pública. . . . .	>	368'00	368'00
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	650'00	>	650'00
7 Corrección pública. . . . .	>	528'14	528'14
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	3200'00	2364'81	5564'81
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	372'50	227'50	600'00
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>7952'21</b>	<b>6932'45</b>	<b>14884'66</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi a 2 Febrero 1909.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, P. O. Miguel Serra.

### Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4640'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	8284'53
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>12925'20</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	8485'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	4439'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	150'48	298'49	448'97
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	1910'65	830'25	2740'90
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	1377'00	1377'00
8 Resultas. . . . .	3384'37	>	3384'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	13676'52	5778'79	19455'31
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>19122'02</b>	<b>8284'53</b>	<b>27406'55</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3906'15	1906'07	5812'22
2 Policía de seguridad. . . . .	50'00	50'00	100'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	1570'50	741'75	2312'25
4 Instrucción pública. . . . .	560'00	872'50	1432'50
5 Beneficencia. . . . .	446'38	263'38	714'76
6 Obras públicas. . . . .	2639'26	819'81	3509'07
7 Corrección pública. . . . .	748'18	>	748'18
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	4475'38	3434'06	7909'44
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	35'50	393'02	428'52
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Devoluciones. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>14481'35</b>	<b>8485'59</b>	<b>22966'94</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 31 Diciembre 1908.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—Alcalde, Bartolomé Simonet.

### Depositaria de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1018'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	14413'46
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>15431'77</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	12324'18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	3107'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	139'80	139'80
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	4988'50	1799'31	6787'81
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	48'00	2820'62	2868'62
8 Resultas. . . . .	5652'16	>	5652'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	16094'40	9653'73	25748'13
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>26783'06</b>	<b>14413'46</b>	<b>41196'56</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	4763'79	1982'35	6746'14
2 Policía de seguridad. . . . .	812'49	270'84	1083'33
3 Policía urbana y rural. . . . .	1751'80	458'99	2210'79
4 Instrucción pública. . . . .	1327'88	776'44	2104'32
5 Beneficencia. . . . .	530'35	547'00	1077'35
6 Obras públicas. . . . .	8423'30	2903'44	11326'74
7 Corrección pública. . . . .	>	972'05	972'05
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	7557'06	4065'35	11622'41
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	598'08	347'72	945'80
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>25764'75</b>	<b>12324'18</b>	<b>38088'93</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx a 31 Diciembre 1908.—El Depositario, Gabriel Terrades.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

### Depositaria de fondos municipales de Sóller

CUENTA del 1.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1740'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	58840'47
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>60580'71</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	27858'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	32721'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	291'69	1021'45	1313'44
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	4701'63	5676'06	10377'69
4 Beneficencia. . . . .	2272'68	2773'97	5046'65
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	1926'95	1959'92	3886'87
8 Resultas. . . . .	14476'97	>	14476'97
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	33928'93	47409'07	81338'00
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>57598'85</b>	<b>58840'47</b>	<b>116439'32</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	8515'79	7856'43	16372'22
2 Policía de seguridad. . . . .	1060'33	692'00	1752'33
3 Policía urbana y rural. . . . .	18164'34	6993'23	25157'57
4 Instrucción pública. . . . .	1475'33	1567'09	3042'42
5 Beneficencia. . . . .	1425'97	3620'68	5046'65
6 Obras públicas. . . . .	5233'33	2997'16	8230'49
7 Corrección pública. . . . .	833'25	277'85	1111'10
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	14919'55	2909'93	17829'48
10 Obras de nueva construcción. . . . .	1696'32	480'61	2176'93
11 Imprevistos. . . . .	2534'40	458'73	2993'13
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>55818'61</b>	<b>27858'76</b>	<b>83717'37</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sóller a 31 Enero de 1909.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Mora.